

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE  
LEY QUE CREA MINISTERIO DE SEGURIDAD  
PÚBLICA (BOLETÍN N° 14.614-07).**

---

Santiago, 13 de octubre de 2023.

N° 189-371/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS  
Y DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO PRIMERO**

**1)** Para modificar su artículo 1° en el siguiente sentido:

**a)** Reemplázase, en su inciso primero, la expresión "orden público, la prevención del delito y la convivencia ciudadana" por la expresión "orden público y la prevención del delito".

**b)** Elimínase, en su inciso segundo, la frase "reinserción social, rehabilitación, así como en".

**c)** Modifícase su inciso tercero en el siguiente sentido:

**i)** Intercálase, entre la frase "los principios de" y la palabra "interagencialidad", la expresión "interinstitucionalidad,".

**ii)** Intercálase, entre la expresión "coherencia" y la expresión "intersectorial", la expresión "interinstitucional e".

**2)** Para reemplazar su artículo 2° por el siguiente:

"Artículo 2°.- Existirá un Sistema de Seguridad Pública que tendrá por objeto asegurar la coordinación y cooperación entre instituciones con competencia en el resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, la protección de las personas, el orden público, la prevención del delito y la atención y asistencia a víctimas.

El Sistema se articulará y coordinará a través de los Consejos Nacionales, Regionales y Comunales establecidos en el Párrafo III de la presente ley, así como de otros ámbitos territoriales que puedan definirse, tanto a nivel macrozonal, regional, provincial o local. Las autoridades de la administración del Estado que integren el Sistema propenderán a la coordinación y planificación, pudiendo adoptar protocolos interinstitucionales, acciones colaborativas y estrategias conjuntas o con otras instituciones, con el propósito de lograr un funcionamiento interoperable, interinstitucional, interagenciable y cooperativo.

El Sistema funcionará a través del control y supervisión de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de la coordinación de las instituciones de la Administración del Estado y de la colaboración con el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales y Municipalidades, y otras instituciones autónomas.

El Ministerio de Seguridad Pública articulará, mediante las acciones de colaboración, coordinación y control, las políticas, planes, programas y otros instrumentos relativos a los ámbitos señalados en el artículo 1° y velará por la acción coordinada de las instituciones que formen parte del sistema, en la esfera de sus respectivas competencias.

El funcionamiento del Sistema se regirá por un reglamento, que dictará el Ministerio de Seguridad Pública el cual determinará las demás formas de organización necesarias para su correcto funcionamiento.”.

**3)** Para modificar su artículo 4° en el siguiente sentido:

**a)** Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

**i)** Elimínase la expresión “convivencia ciudadana,”.

**ii)** Elimínase la expresión “rehabilitación y reinserción social,”.

**b)** Modifícase su inciso segundo en el siguiente sentido:

**i)** Reemplázase la frase "dichos ámbitos", por la frase "y fiscalizar las actividades del respectivo sector".

**ii)** Elimínase la frase "Además, cuando se trate de la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y servicios públicos se podrá pronunciar, en las materias de su competencia, sobre su seguimiento e implementación."

**c)** Modifícase su inciso tercero en el siguiente sentido:

**i)** Intercálase, entre la palabra "objetivos" y la coma que le sigue, la expresión "y en materias de su competencia".

**ii)** Intercálase, entre la palabra "poder" y el punto final que le sigue, la frase ", sin perjuicio de las normas que regulen la reserva o secreto de la información que se trate".

**4)** Para modificar su artículo 5° en el siguiente sentido:

**a)** Reemplázase el literal a) por el siguiente:

"a) Velar por el resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, el orden público y la prevención del delito."

**b)** Elimínase el literal b), readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes.

**c)** Elimínase el actual literal d), readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes.

**d)** Reemplázase, en el literal f), que ha pasado a ser literal d), la frase "Ejecutar, a través de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las acciones tendientes" por la frase "Controlar las acciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública tendientes".

**e)** Reemplázase, en el actual literal g), que ha pasado a ser literal e), la frase "Adoptar y ejecutar medidas de ciberseguridad tendientes a" por la frase "Diseñar y aprobar políticas, planes y programas en materia de ciberseguridad que tengan como objetivo".

**f)** Modifícase el actual literal h), que ha pasado a ser literal f), en el siguiente sentido:

**i)** Reemplázase, la expresión "Adoptar y ejecutar" por la expresión "Coordinar".

**ii)** Elimínase la frase "así como la reinserción social y la rehabilitación de quienes infrinjan la ley o el orden público,".

**g)** Reemplázase el actual literal i), que ha pasado a ser literal g), por el siguiente:

"g) Diseñar y aprobar políticas, planes, programas y proponer normas en materia de seguridad privada, tendientes a que las personas naturales y jurídicas que proveen

servicios de seguridad privada cumplan su rol coadyuvante de la seguridad pública.”.

**h)** Modifícase el actual literal k), que ha pasado a ser literal i), en el siguiente sentido:

**i)** Reemplázase la palabra “supervigilar” por la palabra “supervisar”.

**ii)** Agrégase, a continuación del punto final, la frase “El referido control financiero se ejercerá sin perjuicio de las normas de administración financiera del Estado.”.

**i)** Agrégase el siguiente literal j), nuevo, readecuándose el orden correlativo del literal siguiente:

“j) Coordinar, de conformidad con la ley, la implementación de medidas de administración de bienes decomisados, aquellos sujeto a una medida cuya finalidad sea asegurar el comiso, los que no han sido reclamados por sus dueños en un proceso penal o aquellos bienes incautados en procedimientos administrativos relativos a seguridad pública. Una ley regulará la administración de estos bienes y determinará las instituciones a cargo de dicha administración.”.

**j)** Agrégase el siguiente literal k), nuevo, readecuándose el orden correlativo del literal siguiente:

“k) Promover el desarrollo y producción de información, estudios, evaluaciones y análisis estratégicos que favorezcan el diseño e implementación de

políticas públicas basadas en evidencia y la gestión de información agregada sobre las materias de su competencia. Para tal efecto, la unidad que ejecute esta función dependerá del Ministro o Ministra de Seguridad Pública.”.

**k)** Agrégase el siguiente literal l), nuevo, readecuándose el orden correlativo del literal siguiente:

“l) Implementar un Sistema Nacional de Protección Ciudadana que coordine los sistemas de televigilancia y una plataforma de acceso nacional para casos de emergencias de seguridad y demás que determine la ley.”.

**l)** Agrégase el siguiente literal m), nuevo, readecuándose el orden correlativo del literal siguiente:

“m) Sancionar el Plan Anual de Fiscalización de Armas de Fuego establecido en el artículo 20 B de la ley N° 17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, y supervisar su correcta implementación, en el ámbito de sus competencias.”.

**5)** Para modificar su artículo 6° en el siguiente sentido:

**a)** Sustitúyese el literal b) por el siguiente:

“b) Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República, la Política Nacional de Seguridad Pública, la que

deberá incluir expresamente una estrategia de prevención del delito, la protección y atención de víctimas y las medidas de combate y prevención del crimen organizado y las conductas terroristas, entre otras, debiendo coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente.”.

**b)** Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“c) Velar por la coherencia de planes y programas que los demás Ministerios y servicios públicos desarrollen relacionados a prevención del delito, para lo cual podrá establecer instancias de coordinación interministerial e interinstitucional, en las materias de su competencia.”.

**c)** Reemplázase el literal d) por el siguiente:

“d) Evaluar políticas, planes y programas diseñados o formulados por el Ministerio en materias de prevención del delito según las directrices metodológicas que éste imparta; mantener un diagnóstico de indicadores de seguridad pública y prevención del delito, y promover su incorporación en la planificación del desarrollo social y económico, y en la Administración del Estado.”.

**d)** Reemplázase, en el actual literal g), que ha pasado a ser literal e), la palabra “mantener” por la frase “administrar y actualizar”.

**e)** Agréganse, en el actual literal i), que ha pasado a ser literal g), los siguientes

párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, nuevos:

"Para el cumplimiento de sus funciones el Ministerio de Seguridad Pública podrá acceder a los datos relativos a prevención del delito, seguridad pública, control de orden público, persecución del delito, control y autorización de uso de armas, y rehabilitación, que mantengan los organismos de la administración del Estado con competencias en dichas materias.

Un reglamento deberá regular el procedimiento para la transferencia de la información descrita en el párrafo anterior, respetando los principios establecidos en la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada y en la ley N° 21.180 sobre transformación digital del Estado.

Para los efectos de acceder a los datos relativos a prevención del delito, seguridad pública, control de orden público, persecución del delito, control y autorización de uso de armas, y rehabilitación, el Ministerio podrá celebrar convenios con órganos del Estado con competencias en materias de administración de justicia y persecución del delito.

La información sobre seguridad pública se utilizará como insumo de análisis para la elaboración y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Pública, sus planes y programas, y deberá tener luego de su tratamiento, el carácter de interoperable y de libre acceso a los órganos públicos que forman parte del Sistema de Seguridad Pública."

**f)** Reemplázase, en el actual literal k), que ha pasado a ser literal i), la expresión "sobre seguridad pública, convivencia ciudadana, protección de las personas y las demás" por la palabra "en".

**g)** Sustitúyese el actual literal n), que ha pasado a ser literal l), por el siguiente:

"l) Coordinar y evaluar, en conjunto con los demás organismos con competencia en la materia, la ejecución de planes y programas de asistencia y atención a víctimas y protección de las personas."

**h)** Agrégase el siguiente literal m), nuevo, readequándose el orden correlativo de los literales siguientes:

"m) Coordinar la implementación de las políticas, planes y programas del Ministerio, en cumplimiento de los principios de interoperabilidad, interinstitucionalidad, interagencialidad y cooperación descritos en el artículo 1° de la presente ley. En el ejercicio de esta facultad, deberá articular estos con los demás organismos integrantes del Sistema de Seguridad Pública, y considerar los lineamientos que emanen de los Consejos Nacionales de Seguridad Pública y Prevención del Delito."

**i)** Intercálase, en el actual literal p), que ha pasado a ser literal o), entre las expresiones "ley," y "en materia", la frase "respecto de las actividades que se desarrollen".

**j)** Intercálanse los literales q) y r), nuevos, readecuándose el orden correlativo del literal siguiente:

“q) Promover, incentivar y facilitar el manejo interoperable de la información relativa a prevención, investigación, persecución penal, justicia penal, y reinserción social y rehabilitación, entre las instituciones con competencia en estas materias, y, especialmente, entre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Para el cumplimiento de esta atribución, el Ministerio podrá proponer o, cuando corresponda, suscribir protocolos interinstitucionales.

r) Colaborar y prestar asesoría técnica a las autoridades regionales y comunales, de modo de que puedan identificar prioridades en materia de prevención del delito, en el ámbito de sus competencias, y formular la planificación correspondiente, entregando asistencia técnica según criterios de atingencia, coherencia y consistencia.”.

**6)** Para modificar su artículo 7° en el siguiente sentido:

**a)** Reemplázase, en el encabezado, la palabra “Ministerio” por la expresión “Ministro o Ministra de Seguridad Pública”.

**b)** Intercálase, en el literal a), entre la frase “Altos Mandos” y la coma que le sigue, la frase “de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”.

**c)** Reemplázase, en el literal c), la palabra "Supervigilar" por la expresión "Supervisar y evaluar".

**d)** Intercálase el siguiente literal d), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

"d) Convocar a los Altos Mandos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para requerir información y coordinar acciones estratégicas que faciliten un correcto funcionamiento de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública."

**e)** Reemplázase, en el actual literal d), que ha pasado a ser literal e), la expresión "Diseñar, junto a los Altos Mandos," por la expresión "Supervisar la adopción de".

**f)** Agrégase, en el actual literal e), que ha pasado a ser literal f), a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente:

"Para estos efectos solicitará anualmente la información de las cuentas públicas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, tanto a nivel nacional, regional y local, cuando corresponda, y desagregada de acuerdo con los lineamientos que determine el Ministerio."

**g)** Modifícase el actual literal f), que ha pasado a ser literal g), en el siguiente sentido:

**i)** Reemplázase la expresión "trimestralmente" por la expresión "semestralmente".

**ii)** Intercálase, entre las expresiones "su estado" e "y gestión financiera" la expresión ", estadísticas".

**iii)** Agrégase el siguiente párrafo segundo, nuevo:

"Las contrataciones que realicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública mediante proceso licitatorio o de trato directo, que excedan las 1.000 unidades tributarias mensuales, y las donaciones o transferencias de recursos que reciban, productos de convenios que celebren con otros organismos del Estado o privados, que superen ese mismo monto, deberán contar con un certificado de pertinencia de la respectiva contratación, donación o transferencia de recursos, con los planes estratégicos de desarrollo policial. El referido certificado deberá ser emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, a solicitud de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Un reglamento dictado por el Ministerio de Seguridad Pública regulará el procedimiento de solicitud y expedición del certificado de pertinencia, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre administración financiera del Estado."

**h)** Elimínase, en el párrafo cuarto del actual literal h), que ha pasado a ser literal i), la frase "Asimismo, deberá aprobar los planes y programas de estudio y capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los perfiles de ingreso y egreso de los postulantes y del cuerpo docente de los planteles de las

instituciones antes mencionadas, así como supervigilar su cumplimiento.”.

**i)** Reemplázase, en el actual literal i), que ha pasado a ser literal j), la palabra “Supervigilar” por la palabra “Aprobar”.

**j)** Reemplázase, en el actual literal j), que ha pasado a ser literal k), la frase “Ordenar, en conformidad a la ley orgánica respectiva,” por “Ordenar al jefe superior de la Fuerza de Orden y Seguridad Pública que corresponda,”.

**k)** Agréganse los siguientes literales m), n) y o), nuevos, readequándose el orden correlativo del numeral siguiente:

“m) Supervisar, evaluar y disponer, cuando corresponda, las medidas pertinentes para que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública desarrollen su funcionamiento operativo y administrativo con respeto a la ley, con enfoque de derechos, de género, y respeto, protección y promoción de los derechos humanos.

n) Definir y evaluar, a través de la Subsecretaría respectiva, las medidas orientadas a la prevención, control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones de la ley penal, pudiendo solicitar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y a cualquier otro organismo público, informes sobre planes, medidas, distribución del personal o cualquier otra información que considere conducente y necesaria para dar cumplimiento a esta función, incluyendo aquella con carácter de reservada, cuando corresponda.

o) Gestionar los asuntos y procesos administrativos que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requieran para el cumplimiento de sus funciones y que sean de su competencia.”.

**7)** Para modificar el inciso primero de su artículo 8° en el siguiente sentido:

**a)** Elimínanse las expresiones “convivencia ciudadana,” y “, rehabilitación y reinserción social”.

**b)** Reemplázase la frase “Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana” por la expresión “Política Nacional de Seguridad Pública”.

**8)** Para reemplazar su artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9°.- Existirá un Consejo Nacional de Seguridad Pública y un Consejo Nacional de Prevención del Delito, presididos por el Ministro o Ministra de Seguridad Pública, los que tendrán por objeto asesorar al Ministro o Ministra de Seguridad Pública en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública.

Los Consejos constituirán una instancia de coordinación y colaboración del Sistema establecido en el artículo 2°, y propenderán al fortalecimiento de las acciones que se desarrollen en el marco de las políticas públicas sobre materias propias de competencia del Ministerio, en virtud de lo cual podrá

realizar propuestas técnicas y de acción mancomunada.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública será integrado por el Ministro o Ministra de las siguientes carteras de Estado: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; el o la Subsecretaria del Interior; el o la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo; el o la Subsecretaria de Prevención del Delito; un o una representante de la Corte Suprema designado por ésta; el Presidente o la Presidenta de las Comisiones encargadas de temas de seguridad del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados; el o la Fiscal Nacional del Ministerio Público; el Defensor o la Defensora Nacional Penal Pública; el o la General Director de Carabineros de Chile; el Director o la Directora General de la Policía de Investigaciones de Chile; el Director o la Directora General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Director o la Directora General de Aeronáutica Civil; y el Director o la Directora Nacional de los siguientes organismos: Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas y Gendarmería de Chile.

El o la Subsecretaria de Seguridad Pública actuará como Secretario o Secretaria de este Consejo.

El Consejo Nacional de Prevención del Delito será integrado por el Ministro o Ministra de las siguientes Carteras de Estado: Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; el o la Subsecretaria de Interior; el o la Subsecretaria de Desarrollo Regional y

Administrativo; el o la Subsecretaria de Seguridad Pública; el Presidente o la Presidenta de las Comisiones encargadas de temas de seguridad del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados; el o la General Director de Carabineros de Chile; el Director o la Directora General de la Policía de Investigaciones de Chile; el Director o la Directora General de Aeronáutica Civil; el Director o la Directora de los siguientes organismos: Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; el Presidente o Presidenta de la asociación de Gobernadores y Gobernadoras Regionales, de mayor representatividad; y el Presidente o la Presidenta de la asociación de Municipalidades, de mayor representatividad.

El o la Subsecretaria de Prevención del Delito actuará como Secretario o Secretaria de este Consejo.

Los Consejos podrán disponer la participación con derecho a voz de otros organismos públicos, autoridades nacionales y representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en las sesiones.

En su primera sesión, la Secretaría de cada Consejo propondrá las normas de funcionamiento interno, su estructura, formas de convocatoria, quórum y demás aspectos cuya regulación sea necesaria para un adecuado funcionamiento de los Consejos.”.

**9)** Para reemplazar, en su artículo 10, la palabra “El” por la palabra “Cada”.

**10)** Para modificar el inciso primero de su artículo 11 en el siguiente sentido:

**a)** Reemplázase la palabra "al" por la expresión "a cada".

**b)** Intercálase, entre la expresión "pública" y el punto que le sigue, la expresión "y prevención del delito, respectivamente".

**11)** Para reemplazar su artículo 12 por el siguiente:

"Artículo 12.- Existirá un Comité Nacional de Seguridad Pública y un Comité Nacional de Prevención del Delito, los que tendrán por objeto efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en la Política Nacional de Seguridad Pública que sean de su competencia, y podrá emitir opinión sobre su implementación y sobre la ejecución de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del referido instrumento.

El Comité Nacional de Seguridad Pública será presidido por el o la Subsecretaria de Seguridad Pública y ésta determinará su integración entre quienes integren el Consejo Nacional respectivo, y sus normas de funcionamiento.

El Comité Nacional de Prevención del Delito será presidido por el o la Subsecretaria de Prevención del Delito y ésta determinará su integración entre quienes integren el Consejo Nacional respectivo, y sus normas de funcionamiento.

Anualmente cada Comité deberá rendir cuenta de los avances en la implementación de los planes respectivos, de los desafíos y dificultades de cooperación y coordinación en su implementación y de las modificaciones adoptadas o propuestas a los planes, en razón de dicho diagnóstico, ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública o el Consejo Nacional de Prevención del Delito, según corresponda.”.

**12)** Para reemplazar su artículo 13 por el siguiente:

“Artículo 13.- En cada región del país existirá un Consejo Regional de Seguridad Pública y Prevención del Delito, el que tendrá por objeto asesorar al Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública en la implementación de la Política Nacional de Seguridad Pública, en los diversos niveles establecidos en el artículo 2°, debiendo considerar los planes comunales de seguridad pública.

El Consejo constituirá una instancia de coordinación y colaboración del Sistema establecido en el artículo 2°, y propenderá al fortalecimiento de las acciones que se desarrollen en el marco de las políticas públicas sobre materias propias de competencia del Ministerio, en virtud de lo cual podrá realizar propuestas técnicas y de acción mancomunada. Por intermedio del Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública respectiva, deberá mantener una permanente comunicación con los consejos comunales de seguridad pública de la región y el resto de los integrantes del Sistema y considerar la información, antecedentes y estadísticas que estos consejos les provean.

Será presidido por el Delegado o Delegada Presidencial Regional. El Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública tendrá el rol de secretario ejecutivo del Consejo, el que será integrado por:

1. El gobernador o la gobernadora regional y un consejero o consejera regional de la Comisión de Seguridad del Consejo.

2. Los alcaldes o las alcaldesas de los municipios de la región.

3. Un o una representante del Ministerio de Defensa Nacional.

4. Los Secretarios o Secretarias Regionales Ministeriales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente.

5. Un o una representante de la Corte de Apelaciones respectiva, designado por ésta.

6. El o la Fiscal Regional del Ministerio Público.

7. El Defensor o la Defensora Regional de la Defensoría Penal Pública.

8. El Jefe de Zona de Carabineros de Chile o los Jefes de Zona, en su caso.

9. El Jefe de Región Policial de la Policía de Investigaciones de Chile con competencia sobre la región.

10. Los Directores o Directoras Regionales de Gendarmería de Chile, del Servicio de Impuestos Internos, del Servicio Nacional de Aduanas, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

11. La autoridad marítima regional, cuando corresponda.

12. Un representante de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuando corresponda.

En consideración a la situación particular de la región, el Delegado Presidencial Regional podrá proponer al Ministro o Ministra de Seguridad Pública que, además, exista un Consejo Regional de Prevención del Delito, con los integrantes enumerados en el inciso anterior que corresponda, constituyéndose en la instancia regional de coordinación y colaboración en materias de prevención del delito.

Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo podrá disponer la participación con derecho a voz de otras autoridades regionales, funcionarios públicos o representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en las sesiones del Consejo.

El Consejo se reunirá, al menos, una vez por semestre. Asimismo, una vez al año deberá oír a representantes de la sociedad civil.

En el reglamento mencionado en el inciso final del artículo 2° se determinará la convocatoria, quórum, forma en que se oirá a los representantes de la sociedad civil y demás aspectos cuya regulación sea necesaria para el adecuado funcionamiento de los Consejos Regionales.

Existirán dos instancias ejecutivas, denominadas "Comité Ejecutivo de Prevención del Delito" y "Comité Ejecutivo de Seguridad Pública", dirigidos por el comisionado o comisionada de seguridad pública e integrados además por el delegado o delegada presidencial regional, el delegado o delegada provincial, el gobernador o la gobernadora regional, así como los representantes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y del Ministerio Público.

A estos Comités les corresponderá efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en la Política Nacional de Seguridad Pública a nivel regional y en las materias de su competencia, y podrán emitir opinión sobre su implementación y la ejecución de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del referido instrumento. Para ello podrá:

a) Constituir una instancia de coordinación entre las delegaciones presidenciales regionales y provinciales y el gobierno regional, con el objeto de asegurar la coherencia entre las medidas adoptadas en la región y la Política Nacional de Seguridad Pública.

En cumplimiento de esta función, los integrantes de este Comité deberán trabajar

conjuntamente con el objeto de evitar duplicidad de acciones y propender a un eficiente y eficaz uso de los recursos.

b) Proponer al Consejo estrategias en materia de prevención del delito y de atención y asistencia a víctimas a nivel regional, en coherencia con la Política Nacional de Seguridad Pública.

c) Proponer al Consejo medidas de implementación tendientes a enfrentar cualquier contingencia, dentro de la esfera de sus respectivas competencias y en coherencia con la Política Nacional de Seguridad Pública. Lo anterior, en el marco de la disponibilidad presupuestaria y respetando en todo momento la autonomía del Ministerio Público, así como la dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad respecto del Ministerio de Seguridad Pública.

Además, para el adecuado ejercicio de sus funciones, el Comité podrá contar con la colaboración de las otras instituciones representadas en el Consejo, actuando todos los organismos de manera concertada en el ámbito de sus respectivas competencias.

El comisionado o comisionada de seguridad pública deberá convocar a cada Comité en forma ordinaria a lo menos trimestralmente y, en forma extraordinaria, cada vez que sea necesario.”.

**13)** Para eliminar, en su artículo 15, las expresiones “y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública,” e “y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”.

**14)** Para modificar su artículo 16 en el siguiente sentido:

**a)** Elimínase, en el inciso segundo, la expresión "y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública".

**b)** Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión "Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública" por la expresión "Prevención del Delito".

**15)** Para reemplazar su artículo 17 por el siguiente:

"Artículo 17.- Un reglamento expedido a través de este Ministerio, dictado en conformidad a lo establecido en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con sujeción a la planta y a la dotación máxima, determinará su organización interna, y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio.

Para atender los asuntos de naturaleza administrativa referidos a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública señalados en el inciso precedente, así como las labores de control y evaluación a las que alude el artículo 7°, la Subsecretaría de Seguridad Pública dispondrá de una o más divisiones para relacionarse con Carabineros de Chile y la Policía de

Investigaciones de Chile, que deberán contar con los recursos humanos y financieros necesarios, sin perjuicio de las demás funciones que se les encomiende en virtud de ésta u otras leyes o reglamentos.”.

**16)** Para eliminar, en la denominación de su Título II, la expresión “y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”.

**17)** Para modificar su artículo 18 en el siguiente sentido:

**a)** Elimínase la expresión “y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”.

**b)** Reemplázase la expresión “deberá” por la expresión “será el organismo de colaboración encargado de”.

**c)** Intercálase, entre la expresión “respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública” y el punto que le sigue, la expresión “, en materias de su competencia”.

**d)** Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Para el cumplimiento de lo anterior, la Subsecretaría de Seguridad Pública tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio en relación con las materias señaladas en el inciso precedente. Asimismo, le corresponderá la coordinación de las acciones que los organismos de la Administración del Estado desarrollen en este ámbito, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos.”.

**18)** Para modificar su artículo 19 en el siguiente sentido:

**a)** Reemplázase, en el literal a), la expresión "evaluarlos" por la frase "someter a aprobación del Ministro o Ministra su evaluación".

**b)** Reemplázase el literal e) por el siguiente:

"e) Asesorar y colaborar con el Ministro o Ministra en la formulación, diseño y evaluación de las políticas y estrategias nacionales tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y las conductas terroristas, debiendo para ello coordinar y promover el trabajo conjunto con la Agencia Nacional de Inteligencia, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los demás organismos competentes en la materia, y someter a aprobación del Ministro o Ministra su evaluación."

**c)** Modifícase el literal f) en el siguiente sentido:

**i)** Reemplázase, en el párrafo primero, la palabra "supervigilancia" por "supervisión".

**ii)** Agrégase el siguiente párrafo segundo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los párrafos siguientes:

"Para atender los asuntos de naturaleza administrativa referidos a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública señalados en el inciso primero, así como las labores de

control y evaluación, la Subsecretaría de Seguridad Pública dispondrá de la estructura determinada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.”.

**iii)** Reemplázase, en el actual párrafo segundo, que ha pasado a ser párrafo tercero, la frase “todas las del artículo 7°,” por la frase “las del artículo 7°, con excepción de las señaladas en las letras a), b), c) y d), y”.

**d)** Reemplázase el literal l) por el siguiente:

“l) Cooperar con el Ministerio Público en la coordinación, diseño e implementación de estrategias que faciliten la persecución penal, considerando su autonomía y atribuciones.”.

**e)** Incorpórase el siguiente literal m), nuevo, readecuándose el orden correlativo del literal siguiente:

“m) Velar por la seguridad y orden público en el territorio de la República, así como la generación de las condiciones necesarias para su restablecimiento, mediante la coordinación interinstitucional, la gestión eficiente de los recursos y la colaboración entre los distintos niveles territoriales, para el logro de los objetivos.”.

**f)** Agréganse los siguientes literales n) y o), nuevos, readecuándose el orden correlativo del literal siguiente:

n) Asesorar y colaborar con el Ministro o Ministra, en coordinación con la Subsecretaría de Prevención del Delito, en la elaboración, implementación, supervisión, coordinación, actualización y evaluación de la Política Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de sus competencias, debiendo coordinar las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia.

o) Administrar y desarrollar sistemas de tratamiento de datos y elaborar estadísticas, de conformidad a lo establecido en el artículo 6°, en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, en base a dicha información y estadísticas, deberá efectuar análisis, en coordinación con los demás órganos de la Administración del Estado, sobre los desafíos y riesgos que digan relación con las competencias del Ministerio.”.

**19)** Para modificar el artículo 20 en el siguiente sentido:

**a)** Reemplázase, en el inciso primero, la frase “la prevención del delito; protección de las personas; convivencia ciudadana; atención y asistencia a víctimas de delito, y rehabilitación y reinserción social de los infractores de ley” por la frase “reducir el riesgo de hechos violentos o delictivos, así como a la anticipación, reconocimiento y medición del surgimiento y desarrollo de violencia y factores de riesgo, tanto delictivos, sociales, comunitarios y territoriales, la protección de las personas y la atención y asistencia a víctimas de delito, y

a evitar o disminuir los efectos dañinos de estos hechos, incluyendo el temor a ser víctima de éstos”.

**b)** Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “Asimismo, emitirá recomendaciones a todo órgano de la Administración del Estado y coordinará los planes y programas que los demás Ministerios y servicios públicos desarrollen en este ámbito. Para tal efecto, articulará las acciones que éstos ejecuten, así como las prestaciones y servicios que otorguen, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos” por “Asimismo, emitirá solicitudes a todo órgano de la Administración del Estado y velará por la coherencia de planes y programas que los demás Ministerios desarrollen en este ámbito, para lo cual podrá establecer instancias de coordinación interministerial e interinstitucional, en las materias de su competencia”.

**20)** Para modificar el artículo 21 en el siguiente sentido:

**a)** Modifícase su literal a) en el siguiente sentido:

**i)** Reemplázase, en su párrafo primero, la expresión “evaluarlos” por la expresión “someter a aprobación del Ministro o Ministra su evaluación”.

**ii)** Modifícase su párrafo segundo en el siguiente sentido:

- Intercálese, entre la expresión “Ministra” y la expresión “en la

elaboración", la frase ", en coordinación con la Subsecretaría de Seguridad Pública,".

- Intercálase, entre las expresiones "la elaboración," e "supervisión", la expresión "implementación,".

- Reemplázase la expresión "Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana; y de la Política Nacional de Víctimas", por la frase "en las materias de su competencia, debiendo coordinar las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia".

**b)** Agrégase el siguiente literal b), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

"b) Implementar medidas de anticipación, reconocimiento y evaluación de factores de riesgo de comisión de delitos, considerando, especialmente, la adopción de medidas tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones por parte de niños, niñas y adolescentes.

Las medidas de prevención del delito implementadas por esta Subsecretaría incluirán el diseño y ejecución de políticas, planes y programas dirigidas a grupos de la población sin contacto previo con el sistema de justicia penal; aquellas que buscan la identificación temprana de conductas violentas o delictivas en grupos en los que exista riesgo de desarrollarlas; así como las que estuvieren destinadas a colaborar con los organismos competentes, con el objeto de procurar que un

infractor no vuelva a cometer un hecho delictivo o violento.”.

**c)** Reemplázase el actual literal b), que ha pasado a ser literal c), por el siguiente:

“c) Establecer instancias de coordinación interministerial o interinstitucional, cuando corresponda, para el desarrollo de iniciativas conjuntas y de cooperación público-privada, en materias de su competencia.”.

**d)** Modifícase el párrafo primero del actual literal c), que ha pasado a ser literal d), en el siguiente sentido:

**i)** Reemplázase la expresión “Ejercer las atribuciones del Ministerio relativas a administrar” por la expresión “Administrar”.

**ii)** Intercálase, entre el guarismo “6°” y el punto que le sigue, la expresión “, en el ámbito de sus competencias”.

**e)** Reemplázase, en el actual literal d), que ha pasado a ser literal e), la frase “deberá evaluar los planes, programas, acciones, prestaciones y servicios de los demás Ministerios y servicios públicos que desarrollen relacionados con materias de su competencia” por la frase “promoverá la evaluación y la incorporación de criterios de evaluación relacionados al impacto de políticas, planes y programas sobre la seguridad de la población, incluidas aquellas materias referidas a empleo,

educación, salud, vivienda, planificación urbana y desarrollo social”.

**f)** Reemplázase el actual literal e), que ha pasado a ser literal f), por el siguiente:

“f) Proveer colaboración y asesoría técnica para que las autoridades regionales y comunales puedan identificar prioridades en materia de prevención del delito, en el ámbito de sus competencias, y formular la planificación correspondiente, entregando asistencia técnica según criterios de atingencia, coherencia y consistencia.

En el ejercicio de esta atribución, deberá dictar lineamientos y orientaciones técnicas a los municipios y gobiernos regionales para el diseño, aprobación, ejecución y aplicación de las políticas, planes, programas y proyectos regionales que dichos órganos implementen en sus territorios en materia de prevención del delito, en el ámbito de sus respectivas competencias.”.

**g)** Intercálase el siguiente literal g), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“g) Fomentar el desarrollo de capacidades de prevención del delito, a través de la ejecución de proyectos desarrollados por la Subsecretaría, por instituciones públicas o privadas.”.

**h)** Elimínase, en el actual literal h), que ha pasado a ser literal j), la expresión “, incluyendo espectáculos deportivos y hechos,

conductas y circunstancias conexas regidas por la ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional. Asimismo, deberá mantener el registro al que hace referencia el artículo 30 de dicho cuerpo legal”.

**i)** Elimínase, en el actual literal i), que ha pasado a ser k), la expresión “, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana”.

**21)** Para modificar el artículo 22 en el siguiente sentido:

**a)** Intercálase, en el literal b), entre la expresión “principios de interoperabilidad,” y la palabra “interagencialidad”, la palabra “interinstitucionalidad,”.

**b)** Elimínase, en el literal c), la expresión “, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana; y la Política Nacional de Víctimas”.

**c)** Reemplázase el literal l) por el siguiente:

“l) En general, promover la adopción de medidas tendientes a la prevención de los delitos, así como las demás funciones y atribuciones que la Constitución o las leyes le encomienden.”.

**22)** Para modificar su artículo 23 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el literal b), el guarismo "21" por el guarismo "30".

b) Sustitúyese, en el literal d), la palabra "hallarse" por la expresión "haber sido".

**23)** Para modificar su artículo 25 en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en el inciso primero, la frase "Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana,".

b) Elimínase el inciso final.

**24)** Para agregar, en su artículo 26, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"El Ministerio estará sujeto a las normas del decreto ley N° 1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado, y sus disposiciones complementarias.".

#### **AL ARTÍCULO SEGUNDO**

**25)** Para intercalar, en el inciso primero del artículo 1° que reemplaza el literal a) de su numeral 2, entre las expresiones "respuesta" y "frente a conflictos sociales", la expresión "y reconstrucción".

**26)** Para modificar el artículo 3° que reemplaza su numeral 4 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

"a) Coordinar la labor política de los ministros y ministras, así como de las subsecretarías y secretarías regionales ministeriales, en la gestión del gobierno, de acuerdo con las directrices que al efecto disponga el Presidente o la Presidenta de la República."

**b)** Intercálanse los siguientes literales b), c), d) y e), nuevos, readequándose el orden correlativo de los literales siguientes:

"b) Ejercer la coordinación intersectorial y seguimiento programático de la gestión del gobierno y los órganos con que ejerce sus funciones, especialmente en la preparación de decisiones en materias que afecten a más de un Ministerio; servir de apoyo técnico a los Comités Interministeriales que se establezcan; e informar al Presidente de la República respecto de la necesidad de introducir innovaciones a la organización y procedimientos de la Administración del Estado.

c) Efectuar estudios y análisis de corto y de mediano plazo relevantes para las decisiones políticas y someterlos a la consideración de la Presidencia de la República u otros Ministerios.

d) Supervigilar al organismo encargado de coordinar la actividad de las unidades de auditoría interna de los Servicios Públicos dependientes o relacionados con el Ejecutivo.

e) Adoptar, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y

Administrativo, todas las medidas necesarias orientadas a la descentralización administrativa y fiscal y a la equidad territorial del Estado, en base a una coordinación internivel, esto es, en coordinación con los gobiernos regionales y locales; así como la orientación del desarrollo regional provincial y local, conforme se regula en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-18.359.”.

**c)** Reemplázase el actual literal b), que ha pasado a ser literal f), por el siguiente:

“f) Velar por el desarrollo regional y local del país, de acuerdo a las políticas, planes y programas definidas por Gobierno central, y los planes y programas aprobados por los Gobiernos Regionales, teniendo especialmente en cuenta el desarrollo de territorios considerados como zonas extremas y zonas rezagadas en materia social.”.

**d)** Reemplázase el actual literal c), que ha pasado a ser literal g), por el siguiente:

“g) Colaborar con el Presidente de la República en la conducción del gobierno interior del Estado.”.

**e)** Intercálase el siguiente literal ñ), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“ñ) Coordinar la prevención y respuesta de competencia de los organismos sectoriales frente a conflictos sociales, en coordinación con los ministerios que corresponda, para su diagnóstico y manejo.”.

**f)** Intercálanse los siguientes literales p) y q), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

"p) Prestar soporte administrativo para el otorgamiento de las pensiones de gracia.

q) Coordinar las acciones de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y los Cuerpos de Bomberos que tengan relación con los órganos de la Administración del Estado."

**27)** Para reemplazar su numeral 5 por el siguiente:

"5. Reemplázase el artículo 4° por el siguiente:

"Artículo 4°.- La estructura orgánica funcional del Ministerio será la siguiente:

- a) El Ministro o Ministra;
- b) La Subsecretaría del Interior;
- c) La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y
- d) Los delegados presidenciales regionales y provinciales.

Sin perjuicio de lo anterior, un reglamento expedido por el Ministerio del Interior, con sujeción a la planta y a la dotación máxima, determinará la organización interna del Ministerio y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de

las funciones que le sean asignadas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia."."

**28)** Para agregar el siguiente numeral 6, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"6. Reemplázase el artículo 5° por el siguiente:

"Artículo 5°.- El Ministro o Ministra del Interior, en su calidad de jefe o jefa del Gabinete Ministerial del Presidente o Presidenta de la República, será quien realice la coordinación política de los ministros de Estado, según las instrucciones que le imparta el Presidente o Presidenta de la República. Sin perjuicio de las atribuciones específicas que le entreguen las leyes, y a falta de disposición en contrario, estará encargado de presidir las instancias colegiadas en que le corresponda participar en virtud de la ley, los reglamentos o que deba asumir por encargo del Presidente o la Presidenta de la República.

El Ministerio del Interior podrá convocar, a requerimiento del Presidente de la República, a consejo de gabinete, instancia que reunirá a todos los ministros y ministras, y que será dirigido por el Presidente o Presidenta de la República actuando el ministro o ministra del interior como secretario o secretaria de la instancia. En caso de que el Presidente no pueda

asistir el referido consejo será dirigido por el Ministerio o Ministra del Interior. Esta instancia tendrá por objeto hacer un seguimiento de las tareas de gobierno y aquéllas que defina el Presidente o Presidenta de la República.

Para el cumplimiento de sus funciones, le corresponderán especialmente las siguientes atribuciones:

a) Concurrir a los actos e instancias que el Presidente de la República mandate.

b) Proponer al Presidente de la República los proyectos de ley, de reglamentos, instrucciones, políticas y programas dentro del ámbito de su competencia.

c) Requerir informes a los diferentes Ministros y Ministras respecto del cumplimiento de las funciones y atribuciones que la ley les entrega, y efectuar propuestas en orden al cumplimiento eficaz y eficiente de las mismas conforme al programa de gobierno.

d) Asesorar al Presidente de la República en la conformación de su gabinete de ministros y ministras.

e) Las demás que le encomienden las leyes."."

**29)** Para intercalar el siguiente numeral 7, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"7. Suprímese el artículo 6°."

**30)** Para reemplazar el actual numeral 8, que ha pasado a ser numeral 10, por el siguiente:

"10. Reemplázase el artículo 9° por el siguiente:

"Artículo 9°.- Corresponderá a la Subsecretaría del Interior ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra en todas aquellas materias relativas a gobierno interior, coordinación territorial de gobierno interior a través de los delegados presidenciales, coordinación del seguimiento programático de la actividad del gobierno, servir de apoyo técnico a la Ministra o Ministro en las actividades que impliquen a más de un ministerio, tales como los comités interministeriales; migración y extranjería, desastres, emergencias, reconstrucción y las demás tareas que aquél o aquella le encomiende, así como las que la ley determine."."

#### **AL ARTÍCULO CUARTO**

**31)** Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo Cuarto.- Modificase la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica de la siguiente manera:

1. Elimínase, en el numeral ii., del literal d), de su artículo 3, la expresión "Esta etapa no es materia de esta ley."."

2. Modifícase el inciso segundo de su artículo 6 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

"a) El Ministro del Interior, quien lo presidirá."

b) Intercálase el siguiente literal d), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

"d) El Ministro de Seguridad Pública."."

#### **AL ARTÍCULO QUINTO**

**32)** Para reemplazar el literal e) de su numeral 2 por el siguiente: modificarlo en el siguiente sentido:

"e) Agréganse los siguientes literales q), r), s) y t), nuevos:

"q) Ejercer la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales que no importen un riesgo para la seguridad pública;

r) Requerir información de autoridades o jefaturas de servicios públicos que se desempeñen a nivel regional o provincial sobre el estado de sus respectivas instituciones;

s) Proponer la remoción del Comisionado o Comisionada de Seguridad del territorio, y

t) Ejercer las funciones que la ley le entrega al Ministerio del Interior en el territorio de la región, conforme a las instrucciones que emanen del Ministerio."."

#### **ARTÍCULO NOVENO, NUEVO**

**33)** Para agregar el siguiente Artículo Noveno, nuevo:

"Artículo Noveno.- Modifícase la ley N° 18.993 que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, en el siguiente sentido:

1. Sustitúyese, en su artículo 2, el literal b) por el siguiente:

"b) Propender al logro de una efectiva coordinación de la gestión legislativa de Gobierno;"

2. Elimínanse, en el literal c) de su artículo 3, las expresiones "División de Coordinación Interministerial," y "División de Estudios,"

3. Elimínase su artículo 7.

4. Elimínase su artículo 9."

#### **ARTÍCULO DÉCIMO, NUEVO**

**34)** Para agregar el siguiente artículo Décimo, nuevo:

"Artículo Décimo.- Elimínase el artículo 24 del decreto N° 104, del Ministerio del Interior, de 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley 16.282."

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO, NUEVO**

**35)** Para agregar el siguiente artículo Décimo Primero, nuevo:

"Artículo Décimo Primero.- Modifícase la ley N° 19.032 del siguiente modo:

1. Modifícase su artículo 1° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la expresión "acepción;" por la expresión "acepción, y".

b) Elimínase la oración ", y de servir de Secretaría del Consejo de Gabinete".

2. Elimínase, en el literal a) de su artículo 2°, la oración "y de los Consejos de Gabinete; como también registrar y comunicar, cuando procediere, los acuerdos, conclusiones y determinaciones de tales Consejos".

#### **AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO**

**36)** Para reemplazar el artículo primero transitorio por el siguiente:

"Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año de publicada en el Diario Oficial la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por

intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro o Ministra de Hacienda, y por el Ministro o Ministra de la Secretaría General de la Presidencia, en este último caso, cuando corresponda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública.

2. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

3. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas señaladas en los numerales 1 y 2. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, promulgado en 2004 y publicado en 2005, del Ministerio de Hacienda.

Además, en el ejercicio de esta facultad, podrá establecer las normas de encasillamiento del personal derivados de las plantas que fije. Del mismo modo, el Presidente de la República podrá dictar las normas necesarias para el pago de las asignaciones variables, tales como la asignación de

modernización del artículo 1° de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

4. Ordenar el traspaso de personal titular de planta y a contrata, cuando corresponda, desde los servicios dependientes y relacionados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, en adelante, Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría de Prevención del Delito, y del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en las condiciones que determine y sin solución de continuidad, a la Subsecretaría de Seguridad Pública, a la Subsecretaría de Prevención del Delito, ambas del Ministerio de Seguridad Pública, y a la Subsecretaría del Interior, del Ministerio del Interior, según corresponda. Del mismo modo, traspasar los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. En el o los decretos con fuerza de ley se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, según corresponda. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo

grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados y se incrementará en la dotación de la institución a la cual se traspasen. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

5. Fijar la o las fechas en que entrarán en funcionamiento el Ministerio de Seguridad Pública y sus Subsecretarías, la que no podrá ser superior a seis meses desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley. Asimismo, fijará la fecha de la supresión de la actual Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

6. Determinar la o las fechas de entrada en vigencia del articulado permanente de esta ley, la que no podrá ser superior a seis meses desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley. Con todo, las disposiciones de esta ley que se refieren al Sistema Nacional de Protección Ciudadana a ser regulado por la iniciativa legal a que se refiere el artículo décimo transitorio, entrarán en vigencia de conformidad a lo que disponga la referida iniciativa.

7. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. Además, podrá fijar la fecha de entrada en vigencia de los

encasillamientos que practique. Igualmente, deberá fijar las dotaciones máximas de personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública y de la Subsecretaría de Prevención del Delito, las cuales no estarán afectas a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, promulgado en 2004 y publicado en 2005, del Ministerio de Hacienda.

El ejercicio de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral de los funcionarios titulares de planta y contrata. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales de los funcionarios titulares de planta y contrata. Cualquier diferencia de remuneraciones, para el personal titular de planta, deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que

aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

d) El personal que a la fecha del traspaso se encontrare afecto a un régimen previsional distinto del establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, podrá optar por este último en las condiciones que señale el correspondiente decreto con fuerza de ley.

8. Traspasar los bienes que determine, desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, al Ministerio de Seguridad Pública o al Ministerio del Interior, según corresponda y, en especial, desde las actuales Subsecretarías del Interior y de Prevención del Delito a las Subsecretarías de Seguridad Pública y Prevención del Delito, ambas del Ministerio de Seguridad Pública.”.

#### **AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**

**37)** Para agregar, en el artículo segundo transitorio, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El Ministerio del Interior será el sucesor, sin solución de continuidad, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia respecto de la atribución contenida en el literal b) del artículo 2° de la

ley N° 18.993, vigente con anterioridad a la publicación de la presente ley.”.

#### **AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**

**38)** Para modificar el artículo cuarto transitorio en el siguiente sentido:

**a)** Reemplázase la frase “del Ministerio del Interior y Seguridad Pública” por la expresión “traspasados al Ministerio de Seguridad Pública desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

**b)** Sustitúyese la expresión “del señalado Servicio” por “de este último”.

#### **AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO**

**39)** Para intercalar, en el inciso primero del artículo sexto transitorio, entre las expresiones “Delito.” y “En tanto”, la frase “Estas designaciones podrán ser realizadas conjunta o separadamente.”.

#### **AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO**

**40)** Para agregar, en el artículo octavo transitorio, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Toda mención que se haga en leyes, reglamentos u otras normas al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sus subsecretarías y reparticiones en materias, atribuciones, competencias o facultades, que de acuerdo a esta ley se radiquen en el Ministerio del Interior, sus subsecretarías o

reparticiones, se entenderán transferidas a éste en su condición de sucesor legal.

Toda mención realizada en la ley N° 21.364 que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica y en la ley N° 21.325, de migración y extranjería, al Ministerio de Interior y Seguridad Pública o al Ministro de Interior y Seguridad Pública, se entenderá que son realizadas al Ministerio del Interior y al Ministro o Ministra del Interior, respectivamente.”.

#### **AL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO**

**41)** Para suprimir la frase “y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”.

#### **AL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO**

**42)** Para intercalar, en el artículo décimo transitorio, entre las expresiones “interoperabilidad,” e “interagencialidad”, la expresión “interinstitucionalidad,”.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO, NUEVO**

**43)** Para agregar un artículo décimo primero transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo décimo primero.- La función establecida en el literal j), del artículo 5° del Artículo Primero entrará en vigencia de acuerdo a lo que disponga la ley a la que hace referencia dicho literal.”.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO, NUEVO**

**44)** Para agregar un artículo décimo segundo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo décimo segundo.- Las referencias realizadas en los artículos 9° y 13° al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la ley N° 21.527, que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica. En las regiones en que no esté en funcionamiento el Servicio referido, será parte de los Consejos Regionales de Seguridad Pública el o la Directora Regional del Servicio Nacional de Menores, hasta la completa instalación del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil en la respectiva región."

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, NUEVO**

**45)** Para agregar el siguiente artículo décimo tercero transitorio, nuevo:

"Artículo décimo tercero.- El reglamento al que se refiere el inciso final del artículo 2° del artículo primero deberá dictarse dentro de un año desde la publicación de los decretos con fuerza de ley a los que hace referencia el artículo primero transitorio."

Dios guarde a V.E.,



**CAROLINA TOHÁ MORALES**  
Vicepresidenta de la República



**MANUEL MONSALVE BENAVIDES**  
Ministro del Interior  
y Seguridad Pública (S)



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 221GG

I.F. N°221/13.10.2023  
I.F. N°122 /07.06.2023

I.F. N°117 /01.08.2022  
I.F. N°123 /27.09.2021

**Informe Financiero Complementario**  
**Indicaciones al Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública**  
**Boletín N°14.614-07**

### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°189-371) modifican el proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública (en adelante, "Ministerio"), en los siguientes elementos principales:

- a. Se modifican las facultades del Ministerio del Interior, ahora correspondiéndole principalmente labores de coordinación políticas de ministros y subsecretarías, coordinación intersectorial y seguimiento programático de la gestión del gobierno y los órganos con que ejerce sus funciones, entre otras atribuciones. Además, se designa al Ministro del Interior como jefe del Gabinete Ministerial del Presidente, realizando la coordinación política de los Ministros. Asimismo, se modifica el ámbito de acción de la Subsecretaría del Interior, pasando ahora a lo relativo a gobierno interior, coordinación territorial de gobierno interior a través de los delegados presidenciales y coordinación del seguimiento programático de la actividad del gobierno.
- b. Se traspasan las Divisiones de Coordinación Interministerial y de Estudios, desde el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República (SEGPRES), al Ministerio del Interior. El Presidente de la República ordenará, en el plazo de un año, el correspondiente traspaso del personal de planta y contrata.
- c. Se precisan e incorporan funciones del Ministerio de Seguridad Pública, entre las que se encuentra velar por el resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, el orden público y la prevención del delito; controlar -ya no Ejecutar- las acciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública tendientes a resguardar las fronteras de nuestro país para evitar la comisión de delitos; diseñar y aprobar políticas, planes y programas en materia de ciberseguridad; y diseñar y aprobar políticas, planes y programas en materia de seguridad privada.



- d. La Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana, y la Política Nacional de Víctimas, se funden y constituyen una única Política Nacional de Seguridad Pública, la que deberá incluir expresamente la protección y atención de víctimas.
- e. Se le otorgan nuevas facultades al Ministerio de Seguridad Pública, entre las que se encuentran el acceso a datos relativos a prevención del delito, seguridad pública, control de orden público, persecución del delito, control y autorización de uso de armas, y rehabilitación, que mantengan los organismos de la administración del Estado con competencias en dichas materias. Asimismo, se le asigna la función de promover el desarrollo y producción de información, estudios, y análisis estratégicos que favorezcan el diseño e implementación de políticas públicas basadas en evidencia.
- f. Se establece que las contrataciones que realicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública mediante un proceso licitatorio o de trato directo que excedan las 1.000 unidades tributarias mensuales, y las donaciones o transferencias de recursos que reciban, producto de convenios que celebren con otros organismos del Estado o privados, que superen ese mismo monto, deberán contar con un certificado de pertinencia de la respectiva contratación, o donación o transferencia de recursos, con los planes estratégicos de desarrollo policial. El referido certificado deberá ser emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, a solicitud de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
- g. Se otorga a la Subsecretaría de Seguridad Pública la totalidad de la gestión de planes y programas del Ministerio relacionados a las materias de su competencia, así como coordinación de las acciones que los organismos de la Administración del Estado desarrollen en este ámbito. También se le incorporan las funciones de cooperar con el Ministerio Público en la coordinación, diseño e implementación de estrategias que faciliten la persecución penal; velar por la seguridad y orden público en el territorio de la República, mediante coordinación interinstitucional; formular, diseñar y evaluar las políticas y estrategias nacionales tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y las conductas terroristas; e implementar la Política Nacional de Seguridad Pública.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 221GG

**I.F. N°221/13.10.2023**  
I.F. N°122 /07.06.2023

I.F. N°117 /01.08.2022  
I.F. N°123 /27.09.2021

- h. Se incorpora a la Subsecretaría de Prevención del Delito las funciones de implementar medidas de prevención del delito, especialmente de modo de prevenir la comisión del delito de niños, niñas y adolescentes y contemplar medidas dirigidas a población no implicada previamente en el sistema judicial.

## **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

Las indicaciones refuerzan el rol estratégico del Ministerio de Seguridad Pública, incluyendo en sus facultades el diseño e implementación de políticas públicas basadas en evidencia. Esta función implicará la gestión y procesamiento de información agregada sobre materias de su competencia, y será implementada por el personal de gabinete de dependencia directa del Ministro o Ministra de Seguridad Pública. Para ello se considera el personal adicional de dependencia directa del Ministro o Ministra que ha sido informado en el informe financiero N°123 de 2021.

Por otra parte, el mayor gasto fiscal que irroque la facultad del Ministerio para administrar bienes decomisados será informada en el informe financiero asociado al proyecto de ley que regule el ejercicio de esta facultad.

Adicionalmente, las indicaciones disponen el traspaso de las Divisiones de Estudios y Coordinación Interministerial, desde el Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES) al Ministerio del Interior. Dicha modificación se reflejará en un traspaso de recursos entre ambas partidas, por lo que **no irrogará un mayor gasto fiscal**.

Con todo, es posible conocer la magnitud de los recursos traspasados, a partir de los datos de personal y presupuestarios vigentes para SEGPRES. A partir de la información sobre personal contratado al 2023 suministrado por SEGPRES, se identifican 40 funcionarios y personal a honorarios a traspasar, con el detalle y gasto anual estimado que se presenta en la tabla 1.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 221GG

I.F. N°221/13.10.2023  
I.F. N°122 /07.06.2023

I.F. N°117 /01.08.2022  
I.F. N°123 /27.09.2021

**Tabla 1: Gasto en personal traspasado entre Partidas**  
(miles de \$ de 2023)

<b>División</b>	<b>Calidad jurídica</b>	<b>Personal traspasado</b>	<b>Gasto anual (\$M)</b>
División de Estudios	Personal de planta	2	104.034
	Personal a contrata	3	112.593
	Honorarios	15	484.210
División de Coordinación Interministerial	Personal de planta	4	189.976
	Personal a contrata	1	16.752
	Honorarios	15	454.049
<b>Total</b>		<b>40</b>	<b>1.361.612</b>

Junto con esta información, se estima el gasto en bienes y servicios de consumo por funcionario, a partir de la ejecución presupuestaria del programa Secretaría General de la Presidencia de la República para el año 2022.

Con ello, se estima un gasto fiscal traspasado desde la partida del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, hacia la partida del Ministerio del Interior de \$1.425.667 miles, a partir del primer año desde la entrada en vigencia de la ley. El detalle de dicho gasto se presenta en la tabla 2.

**Tabla 2: Gasto total traspasado entre Partidas**  
(miles de \$ de 2023)

<b>Subtítulo</b>	<b>Año 1 (régimen)</b>
Gastos en personal	1.361.612
Bienes y servicios de consumo	64.054
<b>Total</b>	<b>1.425.667</b>



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 221GG

**I.F. N°221/13.10.2023**  
I.F. N°122 /07.06.2023

I.F. N°117 /01.08.2022  
I.F. N°123 /27.09.2021

### **III. Fuentes de Información**

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2023.
- Registro de personal contratado. Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Ejecución 2022.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 221GG

I.F. N°221/13.10.2023  
I.F. N°122 /07.06.2023

I.F. N°117 /01.08.2022  
I.F. N°123 /27.09.2021

  
  
**JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

